

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 29 DE MAYO DEL 2020. NUM. 35,267

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO SEN-008-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA,

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de mayo de 1983, faculta a la **Comisión Administradora del Petróleo**, para determinar los procedimientos y mecanismos que faciliten el suministro, almacenamiento y distribución de todos los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 144-2007 publicado el 31 de diciembre de 2007, se designa a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), para la aplicación en todo lo relativo al fomento, promoción, comercialización, distribución

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA**
Acuerdo SEN-008-2020

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 40

y almacenaje de los biocombustibles, creándose para tal efecto la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), adscrita a dicha Secretaría.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 45-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de febrero de 2009, se establece que para gozar de los beneficios otorgados por la **Ley para Producción y Consumo de Biocombustibles**, la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) debe realizar las inspecciones y auditorías entre otros, a los beneficiarios de los incentivos otorgados por la Ley, para verificar el buen uso de los mismos y las condiciones para seguir gozando de ellos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto PCM-048-2017** publicado el 07 de agosto de 2017, se crea la **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)**, como la institución rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional, a cargo

de las estrategias y políticas del sector energético y dentro de éste, del control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados del petróleo, biocombustibles o portadores energéticos. Estableciendo dicho decreto que la Comisión Administradora del Petróleo y todos sus Derivados (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB), quedan suprimidas como parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y pasan a ser parte de la Secretaría de Energía.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo SEN-001-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de enero de 2020, señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía por medio de la Comisión Administradora del Petróleo y todos sus Derivados (CAP), es la institución competente para autorizar registros, permisos de instalación, ampliación, operación y comercialización a toda persona natural o jurídica que almacene o realice actos de comercio relacionados con Hidrocarburos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de abril de 2020, se establece la simplificación administrativa en la implementación de mecanismos de comercio, autorización a la importación de materias primas e insumos en zonas libres con el fin de permitir la continuidad del Estado. Asimismo, que todas las autoridades gubernamentales en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformados mediante Decreto No. 266-2013, deben realizar todas las notificaciones de actos administrativos incluyendo autos y resoluciones mediante el uso de correo electrónico; surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Republica de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en colaboración con los esfuerzos liderados por el Gobierno Digital de Honduras y en aras de

fortalecer la economía del país y facilitar el otorgamiento de registros, permisos e inscripciones con la finalidad de que los agentes de la Cadena de Hidrocarburos y Biocombustibles, operen legalmente identificados durante el tiempo que se mantenga el Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en el país, promueve sus procesos sujetos a los principios de transparencia, legalidad, publicidad, eficiencia y economía para facilitar con la mayor amplitud y flexibilidad permitida el cumplimiento de los intereses públicos.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 245 párrafo primero numerales 11 y 30, 247 y 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 5) y 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante el Decreto Legislativo 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014; 72 Ley de Procedimiento Administrativo emitida bajo el Decreto 152-87 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de diciembre de 1987; Decreto Legislativo No. 94 de fecha 28 de abril de 1983 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de mayo de 1983; Acuerdo Ejecutivo No. 25-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de noviembre de 2007; Acuerdo Ejecutivo 47-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; Acuerdo Ejecutivo 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; Acuerdo 45-2008 publicado en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Diario Oficial La Gaceta el 13 de febrero de 2009; Decreto Ejecutivo número PCM 048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 07 de agosto de 2017; Acuerdo SEN-002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019; Acuerdo SEN-001-2020 publicado el 29 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020; Decreto Legislativo No. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de abril de 2020; y demás aplicables.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- En virtud de la Declaratoria de Emergencia en el territorio Nacional que restringe garantías constitucionales incluyendo el derecho de circulación, el plazo perentorio de 180 días establecido en el **Acuerdo SEN-001-2020** publicado el 20 de enero de 2020, para que todos los Agentes Operadores de la Cadena de Comercialización de Hidrocarburos soliciten su registro, **queda suspendido temporalmente a partir del 16 de marzo del 2020** y volverá a correr para los efectos legales señalados, una vez que cese el estado de emergencia decretado por el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 2.- De conformidad a lo dispuesto en la “**Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia Provocada por el Covid 19**”, comprendida en el **Decreto Legislativo 33-2020** y con la finalidad de permitir la continuidad del funcionamiento de las actividades productivas relacionadas con los Agentes Operadores de la Cadena de Comercialización de Hidrocarburos, que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional; los interesados en la regularización de sus procesos podrán presentar su solicitud a través de la página web <https://sen.hn/tramites>. Para tal efecto y en consideración a que los interesados no puedan presentar todos los documentos obligatorios para cumplimentar los requisitos establecidos debido al estado de emergencia nacional se emiten las siguientes disposiciones:

1. Aquellos Agentes Operadores que al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo cuenten

con la Resolución de Autorización del Registro de Importadores, Reexportadores y Distribuidores de Productos Derivados del Petróleo y Gas Licuado del Petróleo, Envasadores de Gas Licuado del Petróleo y Bombas de Patio o Depósitos para Consumo Propio autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía a través de la Comisión Administradora del Petróleo bajo el Acuerdo Ejecutivo 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009, **dicha resolución contará como un permiso de Operación y Comercialización.**

2. Medida Transitoria: Aquellos Agentes Operadores que al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo, hayan ingresado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) solicitud para registros de la figura, permiso de instalación, permiso de operación y comercialización, permisos especiales e inscripciones, siendo éstas ingresados en base a el Acuerdo Ejecutivo 48-2009 publicado el 17 de octubre de 2009 o al Acuerdo SEN-001-2020 publicado el 29 de enero de 2020, podrán solicitar una **Constancia de Inicio de Trámite**, la cual contará como un **Permiso Provisional** y será suficiente para acreditar ante empresas u otras instituciones la inscripción ante la Secretaría de Energía.
3. Medida Transitoria: Aquellos Agentes Operadores que al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo, no hayan ingresado ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) solicitud para registros de la figura, solicitud de permiso de instalación, solicitud de permiso de operación y comercialización, solicitud de permisos especiales e inscripciones, bajo el Acuerdo SEN-001-2020 publicado el 29 de enero de 2020, **deben presentar su solicitud acompañada de los requisitos disponibles a través de los medios electrónicos** puestos a disposición por la SEN; pudiendo una vez presentada la misma, solicitar

la Constancia de Inicio de Trámite, el cual contará como un Permiso Provisional y será suficiente para acreditar ante empresas u otras instituciones la inscripción ante la Secretaría de Energía.

ARTÍCULO 3.- La constancia emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía tendrá una vigencia de 60 días calendario; los cuales serán prorrogados de acuerdo a la continuación del estado de emergencia. Una vez levantado el estado de emergencia por el Gobierno de la República, las empresas quedan obligadas a cumplimentar con la presentación de todos los requisitos en un tiempo máximo de 60 días calendarios y de no hacerlo se procederá a la cancelación del Registro Provisional efectuado, comunicándolo a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Todos los Agentes Operadores que soliciten una constancia quedan obligados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud a cumplir con el envío de la información estadística establecida bajo el Acuerdo Ejecutivo 47-2009 publicado el 17 de octubre de 2009; los Agentes Operadores que se encuentren inscritos deben mantener asimismo actualizada la información durante el Estado de Emergencia.

ARTÍCULO 5.- De acuerdo a las disposiciones derivadas del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno, que restringe garantías constitucionales incluyendo el derecho de libre circulación a fin de mantener el distanciamiento social como medida profiláctica para evitar la exposición de contagio; la **Comisión Administradora del Petróleo y la Unidad Técnica de Biocombustibles**, emitirán el Dictamen Técnico correspondiente sin realizar previamente las Inspecciones Técnicas establecidas para las solicitudes de exoneración presentadas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; en estos casos los interesados deben cumplir con la información y documentación que sea solicitada por los encargados de dichas unidades, con la finalidad de respaldar el Dictamen Técnico favorable,

el cual queda sujeto a una posterior verificación mediante inspección de campo que se realizará al decretarse la suspensión del estado de emergencia; debiendo los titulares de las exoneraciones emitidas, acreditar la tasa por servicios en Concepto de Inspección de Campo previo a la emisión del Dictamen Técnico. (Proceso que sólo se realizará de esta forma para los expedientes que ingresen durante el tiempo que se mantenga el estado de emergencia).

ARTÍCULO 6.- A fin de no afectar la recaudación de las entidades gubernamentales, tal como lo establece el Artículo 27 literal “E” del Decreto No. 33-2020, todos aquellos Agentes Operadores de la Cadena de Comercialización de Hidrocarburos al ingresar la solicitud inicial de registro, permiso o inscripción ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, deben acreditar el pago en concepto de tasas establecido en el Acuerdo SEN-002-2019 y/o sus modificaciones, mismo que podrá realizar por medio de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, monederos electrónicos, transferencias electrónicas y otro similares, el que equivaldrá al Recibo TGR.

ARTÍCULO 7.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERICKA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL